

Tijuana, Baja California, a veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver **INTERLOCUTORIAMENTE** el **RECURSO DE REVOCACIÓN** planteado dentro de los autos del expediente número **3033/2021**, relativo al Sumario Civil de **CUSTODIA** promovido por [REDACTED] y [REDACTED] en contra de [REDACTED], y:

#### RESULTANDO

1.- Que por escrito presentado el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, comparecieron los señores [REDACTED] y [REDACTED] por conducto de su abogada procuradora Licenciada [REDACTED], promoviendo **recurso de revocación** en contra del auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro (foja 879), por estimar que dicho proveído le causa agravio.

2.- Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro (foja 891) se admitió el recurso hecho valer, ordenando dar vista a la contraria para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera, quien desahogó la vista oportunamente, mediante escrito de fecha siete de octubre de esa misma anualidad y, por diverso proveído se ordenó turnar los autos a

la vista del Suscrito para dictar la sentencia interlocutoria que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- La revocación es el medio ordinario de defensa disponible a los justiciables para combatir aquellas resoluciones que no sean apelables y los decretos, salvo que la ley disponga expresamente que no sean recurribles, y que tiene como finalidad que el propio Juez que lo emitió, lo modifique o deje sin efecto, en el supuesto de resultar procedente por causar algún perjuicio o contravenir las disposiciones esenciales del procedimiento, recurso que se substancia en términos de lo señalados por los artículos **670** y **671** del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Por ende, así como el interés es la medida de la acción, los agravios son los del recurso, es por ello que esta Autoridad Judicial analizará el auto recurrido, pero sólo en la medida en que aquellos hayan sido invocados; por lo que la parte recurrente los expone en los términos de su respectivo escrito, que obra glosado en autos, el que para el Suscrito Juez se remite por economía procesal, ya que sin ser transcritos se invocan de manera concreta y sintetizada, toda vez que no existe obligación para este Tribunal Familiar reproducirlos textualmente, siendo aplicable la Jurisprudencia bajo el rubro:

Registro digital: 164618  
Instancia: Segunda Sala  
Novena Época  
Materia(s): Común  
Tesis: 2a./J. 58/2010  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830  
Tipo: **Jurisprudencia**

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”**

Criterio Jurisprudencial al que nos remitimos bajo el Principio de Economía Procesal, ya que de transcribirlos solo engrosarían esta sentencia, lo que no lleva a nada práctico.

Precisado lo anterior, y analizados que fueron los motivos de inconformidad, al recurrente invoca de manera concreta lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO.** *Que le causa agravio el auto combatida a la parte actora y consecuentemente los derechos humanos de [REDACTED] al acordar en contra al artículo 81 del Código Procesal Civil y por ello violentar lo establecido por los artículos 1, 4, 14 y 16 constitucional, pues a su juicio resulta ilegal lo acordado por esta autoridad.*

*Pues del estado procesal de los autos se desprende que existen pruebas periciales pendientes de su desahogo, sin embargo la promoción con registro 12968 signada por la también abogada procuradora de la parte actora solicitó de manera puntual que las convivencias entre [REDACTED] y su madre sean suspendidas atendiendo al contenido de la entrevista practicada y obrante en autos.*

*Que esta autoridad únicamente dispone que deben estarse a lo acordado al efecto se remitió a la actora al mismo auto sin que tenga algún pronunciamiento relativo a la suspensión de convivencias, por ello considera que la resolución no abogaba ni resuelve todos los puntos pedidos, como es la obligación de toda autoridad jurisdiccional.*

*Que es por ello que la remisión al mismo proveído no da respuesta a la necesidad de suspender las convivencias, y previo a llegar a tales determinaciones es menester que se agote la fundamentación y motivación para llegar a esas conclusiones, sin que ello admita la razón en el proceder puesto que es imperioso evitar el desgaste emocional de la adolescente [REDACTED].*

*Que basta dar lectura del acuerdo recurrido para comprobar que no fue congruente con lo peticionado y acordado, pues dentro del proveído impugnado no existe al menos un pronunciamiento parcial al respecto y con ello vulnera el contenido de la jurisprudencia de rubro "PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL".*

**SEGUNDO AGRAVIO.-** *Que el auto combatido le causa agravio a la parte actora e indudablemente violenta los*

derechos de [REDACTED], pronunciándose contrario a lo establecido en los numerales 1, 4, 14 y 16 constitucionales.

Que, de la secuela procesal se advierte que existen pruebas periciales pendientes, entre ellas la pericial única a cargo de [REDACTED], designada en fecha mayo del año dos mil veintidós, cierto, ello es una carga procesal que debe cumplirse sin embargo no es un obstáculo para suspender la convivencia tal como [REDACTED], lo ha solicitado a lo largo de todas las entrevistas que se le han realizado donde incluso en acuerdo veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se suspendieron las sesiones ordenadas con el perito [REDACTED] toda vez que se desprende una revictimización e inestabilidad en perjuicio de la adolescente con la exposición a su madre.

Que esta autoridad debió analizar de manera conjunta que al momento no es primordial revictimizar a [REDACTED], respecto de las situaciones que ha vivido para poder suspender definitivamente la convivencia sino que debe atender al estado procesal de los autos en función del interés superior de la adolescente afectada tomando en consideración el contenido de la jurisprudencia con registro digital 2024135 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO SE ADVIERTAN AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIARLAS A LA LUZ DEL REFERIDO PRINCIPIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES LESIONES NO HAYAN SIDO MATERIA DE CONTROVERSIA NI LOS MENORES DE EDAD PARTE EN EL JUICIO."

Por su parte, la señora [REDACTED], por conducto de su Abogada Procuradora Licenciada [REDACTED] al desahogar la vista en relación al recurso planteado indicó medularmente:

Que la contraria se duele medularmente dentro de su agravio identificado como primero de que en atención a su solicitud de que le decretaran la suspensión de las convivencias entre [REDACTED] con su señora madre [REDACTED], esta autoridad tuvo a bien responder y ordenar a ambas partes dentro del juicio contencioso que nos ocupa que les otorgaban un plazo de tres días a ambas partes a efecto de informar sobre el cumplimiento de las periciales obrantes en los autos procesales, lo cual a juicio de la parte contraria no resolvió sobre su petición en específico.

Que tomando en cuenta el hecho de que justo la voluntad de la menor y contrario a lo que refiere su abogada procuradora, fue la misma [REDACTED], quien dentro de la entrevista con protocolo practicada por el suscrito en presencia de su tutor legal así

como la representante de D.I.F. y de la Fiscalía, manifestó que en el caso de que su mamá comenzara en hablar con ella y convivir. Que en atención a que ya fue desahogadas las periciales de ambas partes, y también tomando en cuenta que fue nombrado un perito tercero al cual por mutuo propio la menor solicitó no acudir mas con el por no sentirse cómoda y quedaron suspendidas dichas asistencias, justo en estricto cumplimiento a lo por ella misma solicitado.

Que contrario a lo que refiere dentro del agravio que nos ocupa, proceder en suspender las convivencias de manera definitiva con la mamá sería violatorio del proceso mismo, esto al margen de que justo a días antes de la presentación del recurso de revocación que nos ocupa la misma menor manifestó y solicitó que su mamá fuera a terapia a efecto de ella misma permitir la convivencia entre ambas, situación la cual ha sido cumplida cabalmente, esto aunado a que no existen visitas por el momento entre madre e hija, es decir, si están suspendidas las visitas moduladas en CECOFAM así como las terapias ordenadas con posterioridad a ello con el perito [REDACTED], justo en razón porque así fue solicitado por la menor a través de sus abogados procuradores.

Por lo que de suspender de manera definitiva dichas visitas dejaría en un completo estado de indefensión a su representada y su proceso de algún día poder recuperar o llegar a tener una mejor relación para con su hija.

Que en cuanto al **segundo agravio**, por medio del cual de manera por demás incongruente refiere su contraria que de la secuela procesal se advierte que quedan pruebas periciales pendientes a cargo de [REDACTED], quien fue designada mediante auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, como perito único, sin embargo ello no constituye en ser impedimento alguno para suspender la convivencia para con la madre de la menor por así venirlo solicitando [REDACTED], e incluso dejando suspendidas las sesiones ordenadas con el perito [REDACTED], por supuestamente revictimizar y generarle inestabilidad a la adolescente con la exposición a su madre, pues es evidentemente incongruente e ilógico por contradictorio, pues con independencia de que se ha venido justamente cuidado la salud emocional de las menores precisamente para no vulnerarles sus derechos aun más, es que resulta por demás absurdo el contenido del agravio cuya contestación nos ocupa, al margen de que por un lado solicita queden suspendidas las visitas de manera definitiva, pero por el otro solicita que desahogada la pericial con el perito único ordenada, y después de nueva cuenta dice que sería revictimizar a la menor.

Que independientemente de lo anterior, si bien es cierto no existe por el momento acercamiento alguno entre [REDACTED] para con la señora [REDACTED], esto en razón de cuidar y respetar la voluntad de la menor, no exigiendo de ninguna manera la orden de su señoría de darle continuidad a las visitas y/o bien a la terapia psicológica ordenadas para ambas, pero en lo absoluto se convalida la

decisión de no ejercer las visitas sino por el contrario aún se continúa con las terapias y la esperanza de volver a convivir con ella.

III.- El suscrito Juez analizará de manera concreta dada su íntima conexión los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, pero sin desviar o dejar de observar todos los puntos del debate, sirve de apoyo el criterio Jurisprudencial bajo el rubro:

**Registro digital: 2011406**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Décima Época**

**Materia(s): Común**

**Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.)**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**

**Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018**

**Tipo: Jurisprudencia**

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.”**

IV.- Vistas las actuaciones y argumentaciones hechas valer por los aquí recurren [REDACTED] y [REDACTED], es **procedente** el recurso de revocación planteado, en razón de que, tal y como lo afirma la impetrante, en el auto combatido de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro (foja 879), se omitió por un error involuntario atender su solicitud respecto a la *suspensión o no de la convivencia materno filial entre la señora [REDACTED] y su hija [REDACTED]*.

Y, atendiendo a lo antes referido, resulta relevante señalar que las normas que rigen al procedimiento civil, son formales, provistas de una rigurosa reglamentación y que su inobservancia entraña la alteración de un **debido proceso legal y vulnera garantías de seguridad jurídica** a las partes involucradas en el mismo, consagradas en nuestra Constitución, especialmente la de audiencia (artículo 14), la de

legalidad (artículo 16) y la **garantía de derecho a la justicia real cualitativa y cuantitativa** contenida en el artículo 17 Constitucional. Éste último precepto, dispone que los tribunales estén expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley. Esta garantía de seguridad jurídica se traduce, como lo afirma el jurista **Ignacio Burgoa**, en *la imposibilidad que tienen las autoridades judiciales de retardar o retroceder indefinidamente la función que les es encomendada y por ende, existe la obligación de sustanciar y resolver los juicios que se ventilan ante los tribunales dentro de los términos consignados en las leyes procesales que correspondan, de tal manera que la administración de justicia sea expedita.*

En el artículo 14 de nuestra Carta Magna, encontramos entre otras, la llamada **garantía de audiencia**, que en otros sistemas jurídicos se le conoce como **garantía del debido proceso legal**. La garantía de audiencia contiene cuatro **garantías específicas de seguridad jurídica, nos encontramos jurídicamente frente a cuatro elementos fundamentales o requisitos indispensables de la garantía de audiencia** necesariamente concurrentes, éstas son:

- a) **El juicio previo**, al acto de privación de los bienes por ella tutelados, como lo son la vida, la libertad, las propiedades o posesiones y los derechos de todo gobernado.
- b) **Los tribunales previamente establecidos**, al sustanciarse el juicio.
- c) **Las formalidades esenciales del procedimiento**, observando y cumpliendo estrictamente con las reglas establecidas en la ley procesal, para la emisión del acto o actuaciones que se producen dentro del procedimiento y,
- d) **La aplicación de las leyes expedidas con antelación al hecho** que origina el conflicto que se ventila o causa que origina el juicio.

**De ahí que, resulta suficiente la violación de una sola de estas cuatro garantías específicas para violentar la esfera jurídica**

**de los particulares.**

La garantía de audiencia no puede separarse de otra que brinda protección al gobernado dentro del orden constitucional, **la de legalidad**, establecida en el artículo **16** de la Ley Suprema, que exige fundar y motivar debidamente la causa legal del procedimiento.

Todos los actos, procedimientos y trámites que conforman el proceso, deben someterse a determinadas condiciones de tiempo, lugar, modo, medios de expresión, entre otras condiciones necesarias que le dan forma. Estas condiciones deben darse para que un acto sea válido y perfecto.

Por consiguiente, con base en los argumentos lógico jurídicos expuestos, y a fin de asegurar el buen ejercicio de la función judicial, el Suscrito **considera que los agravios esgrimidos** por los señores [REDACTED] y [REDACTED] **son fundados y suficientes para revocar parcialmente el sentido del auto dictado en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, visible a foja 879 de las constancias que obra en este Juicio, mismo que deberá quedar en los siguientes términos:**

Tijuana, Baja California, a veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta con número de registro local **12968** y anexo que acompaña, presentado por la **LICENCIADA** [REDACTED] en su carácter de abogada procuradora de la parte actora en el presente juicio.

Visto lo solicitado en el escrito de cuenta dígamele que **no ha lugar** acordarlo de conformidad, previo a plasmar los argumentos lógicos jurídicos por los cuales se llegó a esta conclusión, es menester enumerar los antecedentes en que se funda esta decisión, siendo los siguientes:

1. En la primera entrevista realizada por esta autoridad a [REDACTED], el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, ésta externó:

Me [REDACTED], tengo [REDACTED], voy a la escuela, en primero de secundaria, mi escuela se llama [REDACTED], vivo con mis abuelos. Mi papá falleció y **no quiero estar con mi mamá**. Mis abuelos se portan bien conmigo. **Si mi mamá quisiera verme, no me gustaría porque siempre pelea o nos pega**, mis abuelos son de parte de mi papá. Se supone que mi mamá trabaja en la empresa de mi abuela materna pero nunca esta ahí.

2. En atención a lo manifestado por [REDACTED], por auto dictado el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó una convivencia supervisada a través del Centro de Convivencias Familiar Supervisada de la Ciudad de Tecate, Baja California (CECOFAM), esto con el único fin de reestructurar y/o fortalecer el nexo filial entre otros los integrantes de la familia, evitando la exclusión u obstaculización de la convivencia materno filial (foja 413).

3. El día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la entrevista entre las NNA involucradas, esto conforme a los lineamientos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, en donde [REDACTED] manifestó:

J: MI NOMBRE ES DIEGO, SOY EL JUEZ DE ESTE JUZGADO

J: COMO TE LLAMAS

[REDACTED].

J: QUIERO QUE SEPAS QUE CUANDO VIENEN AQUI LOSD ADULTOS ES PORQUE LOS ADULTOS NO PUEDEN PONERSE DE ACUERDO, PARA YO PODER TOMAR UNA DECISION ES NECESARIO PLATICAR CONTIGO, SABER QUE PIENSAS, Y CON ESO TOMAR UNA DECISON, ESTAS DE ACUERDO?

N: SI

J: CUAL ES TU NOMBRE COMPLETO?

N: [REDACTED].

J: CUANTOS AÑOS TIENES?

[REDACTED]

J: CUANDO CUMPLES [REDACTED]?

N: EL [REDACTED]

J: TE VAN HACER [REDACTED] AÑOS?

**N: SI QUERIA PERO CON ESO QUE ESTAMOS EN MUCHOS PLEITOS MI MAMÁ ME QUIERE Y MIS ABUELOS TAMBIEN FESTEJARME Y AL FINAL YA NO QUISE**

J: AUN FALTAN [REDACTED], TIENES TIEMPO

J: EN QUE AÑO VAS?

N: EN [REDACTED], EN [REDACTED]

J: ESTA [REDACTED] VERDAD, YA SABES EN QUE PREPA QUIERES ENTRAR?

N: AUN NO ME DECIDO, ME QUERIA METER AL [REDACTED] PERO MI MAMÁ DIJO QUE NO QUERÍA EN UNA PÚBLICA, ESTÁN PLANEANDO EN LA [REDACTED]

J: [REDACTED] ESTÁ LA [REDACTED] UNA [REDACTED] ALGO ASÍ

J: COMO TE VA EN LA ESCUELA

N: PUES EL AÑO PASADO ME FUE MAL, EN EL TERCER TRIMESTRE FUI MEJORANDO Y AHORITA YA ME VA BIEN

J: HAY ALGUNA MATERIA QUE SE TE COMPLIQUE?

\*\* \*O, INGLÉS UN POCO

J: CON QUIEN VIVES?

N: CON MIS ABUELOS PAPAS DE MI PAPÁ

J: Y QUIEN MAS?

N: MI TÍA [REDACTED] QUE ES HERMANA DE MI PAPÁ, TIENE [REDACTED] Y MI HERMANO

J: Y TIENES CUARTO PROPIO?

N: SI

J: COMO TE SIENTES VIVIENDO CON TUS ABUELOS?

N: BIEN ES UN AMBIENTE BIEN

N: TENGO TRES AÑOS VIVIENDO CON ELLOS

J: TE ACUERDAS CUANDO TE FUISTE?

N: **SI, MIS PAPÁS HABIAN TERMINADO Y ESTABAN TOMANDO LA DECISIÓN DE IRNOS LOS SÁBADOS CON MI PAPÁ, PERO PASÓ LO DEL COVID Y TOMAMOS LA DECISIÓN DE IRNOS CON EL Y AHI FUE CUANDO EMPEZAMOS A VIVIR CON EL**

J: YO TENGO UNA DUDA COMO SON LAS REGLAS EN CASA DE TUS ABUELOS?

N: QUE JUNTE MI CUARTO Y HAGA LAS TAREAS

J: Y CUANDO NO TE PORTAS BIEN COMO TUS ABUELOS HABLAN CONTIGO?

N: COMO SI QUERÍA IR A UN LUGAR CON AMIGAS ES COMO NO VAS A IR Y NO PASA DE AHÍ

J: HABLAN CONTIGO?

N: SI

J: **CON QUIEN TIENES MAS APEGO?**

N: **CON MI ABUELA?**

J: TU ABUELA COMO ES CONTIGO?

N: TIENE SU CHARACTER PERO ES BUENA

J: **CON TU MAMÁ COMO TE LLEVAS?**

N: **A VECES BIEN O A VECES MAL, PORQUE ME RECUERDA COSAS Y ME DA CORAJE**

J: TE HACE RECORDAR LA INFANCIA?

J: Y PORQUE TE DA CORAJE?

N: **PORQUE NUNCA ESTUVO PRESENTE**

J: PERO AHORITA ESTA CONVIVENDO CON ELLA EN TECATE?

N: SI EN TECATE

J: CUANTAS HORAS?

N: DE 10 A ■

J: QUE HACE\*\*

N: ES ABURRIDO, ES UNA HABITACION BLANCA Y HAY JUGUETES PERO, MI MAMÁ LLEVA JUEGOS DE MESA PERO NO DURA LAS DOS HORAS

J: PLATICA\*\*

N: SI

J: TE PREGUNTA COMO TE VA EN LA ESCUELA?

\*\* \*OMAS COMO ME VA EN LA ESCUELA

**J: TE GUSTARÍA QUE CAMBIARAMOS ESO QUE NO FUERA EN TECATE, MAS TIEMPO O MENOS TIEMPO?**

**N: SI ME GUSTARIA PORQUE ES ABURRIDO**

**N: PUES IR AL PARQUE O CINE O ASI**

N: ELLA VIVE EN ■

J: Y LA IDEA DE IRTE A VIVIR CON ELLA TE AGRADA?

\*\* \*O

J: PORQUE?

**N: ES QUE MI MAMMA NO ESTÁ MUY PRESENTE EN LA CASA, SIEMPRE HA SIDO DE DEJARNOS CON MI HERMANA**

**\*\* \*O, DE HECHO AHORITA LO SIGUE HACIENDO Y ME DA CORAJE PORQUE LE DIGO QUE NO DEJE A MI HERMANA SOLA Y MI HERMANA LO OCULTA, LO PLATICA COMO EL DOMIGO QUE NOS TOCÓ CONVIVENCIA NO FUE MI MAMÁ, HABÍAMOS IDO PERO LLEGÓ TARDE, EL SÁBADO SALIÓ A UNA FIESTA NO SE A QUE HORA LLEGÓ HABÍAN QUEDADO QUE MI HERMANA IBA A IR CON MIS ABUELOS Y NO LLEGÓ MI MAMÁ Y MI ABUELA LE HABÍA MANDADO MENSAJE A MI HERMANA QUE SI IBA VENIR QUE NO PORQUE SE HABÍA LEVANTADO TARDE PERO QUE PARA OTRA OCASIÓN Y QUE MI MAMÁ LE HABÍA DEJADO DESAYUNO Y YA SE IBA PERO MI MAMÁ NO SE HABÍA IDO PARA ALLÁ**

J: Y LA CONVIVENCIA CON TU HERMANA LA MAS QUIQUITA, COMO ES LA CONVIVENCIA DE USTEDES TRES COMO HERMANAS?

N: PUES COMO CIERTAS OCASIONES IMPORTANTES SI NOS TOCA VERNOS, FECHAS IMPORTANTES, SEGÚN YO ES BIEN, NO HAY PLEITO NI NADA, COMO NAVIDAD, CUMPLEAÑOS, Y ASÍ

J: TU MAMÁ LLEVA A TU HERMANA CON TUS ABUELOS Y CONVIVENCIA?

N: SI

J: HAY ALGO QUE CONSIDERES QUE ES IMPORTANTE QUE YO SEPA

N: CREO QUE NO

PSICOLOGA: DE MI PARTE NO.

MP: NO NINGUNA.

**TUTOR: DONDE TE GUSTARÍA QUE FUERA LA CONVIVENCIA CON TU MAMÁ?**

**N: AUN QUE SEA EN UN PARQUE ME GUSTARIA**

J:Y QUE HUBIERA ALGUIEN MAS EN ESA CONVIVENCIA?

N: MIS DOS HERMANAS Y YA

J: A LO MEJOR ME PUEDES DECIR NO ME SIENTO SEGURA Y QUIERO QUE ESTE ALGUIEN MAS

\*\* \*O. (foja 550 a la 557).

4. Por escrito fechado el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro (fojas 579 y 580), los coactores manifestaron que desde el día veintidós de octubre del año dos mil veintitrés, fue el último domingo que [REDACTED] asistió al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, ubicada en Tecate, pues ese día [REDACTED] por desacuerdos con comentarios de su mamá [REDACTED] entraron en discusión por lo cual la niña acudió con la psicóloga de dicho centro para comentarlo que ya no quería estar con su mamá por lo que se dio por terminada anticipadamente la convivencia, motivo por el cual se ordenó **girar atento oficio al Titular del Centro de convivencias Familiar Supervisadas de la Ciudad Tecate, Baja California (CECOFAM)**, quien por misiva número CECOFAM/268/2023 recibida el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, que:

*La Conviviente, Niña y Adolescente se suelen expresar relajadas y cómodas durante las convivencias, no muestran signos de incomodidad ante la presencia y vinculación con la Conviviente. **Se han presentado momentos de tensión y/o desacuerdos entre [REDACTED] y la Conviviente, sin embargo, los temas y situaciones abordadas corresponden dentro de la etapa del desarrollo que se encuentra la Adolescente y la manera de gestionar la situación por parte de la Conviviente ha sido adecuada.***

*La conviviente ha presentado interés por las actividades diarias de las niñas en relación a los cuidados de salud, educación e higiene como el día 25 de junio del 2023, **la Conviviente preguntó sobre las calificaciones de la escuela de [REDACTED] y sobre el desayuno de ese mismo día, también ha realizado comentarios de cuidado relacionados a la importancia de la revisión y uso de lentes oculares, sobre el cuidado de la piel, procura corregir cuando ellas mencionan groserías o palabras altisonantes.***

*Se han presentado ligeras muestras de afecto por medio de caricias, besos en la mejilla y abrazos para el saludo inicial y final de la convivencia y ellas **no muestran incomodidad.***

*El día 10 de septiembre del 2023 **la Conviviente le pregunta a [REDACTED] sobre el problema que hubo con sus abuelos y de la cachetada que recibió por parte de su abuelo, [REDACTED] comenta la situación y la Conviviente menciona***

que en todos los lugares hay reglas y deben tener respeto hacia sus mayores pero que nunca estará de acuerdo que sus abuelos les pongan una mano encima, la Conviviente aborda temas sobre las conductas de su hermana, le pide a [REDACTED] que ponga atención y empieza a llorar, la Conviviente se acerca a ella y por medio de caricias y muestras de afecto intenta calmarla, ambas lloran ligeramente, **Cabe resaltar que la Conviviente gestionó la situación de los abuelos de manera asertiva** expresando un interés por el bienestar de sus hijas, posteriormente cambian de tema y todas se expresan más relajadas.

El día 24 de septiembre del 2023 se habló con la Niña [REDACTED] y la Adolescente [REDACTED] para conocer la percepción de las convivencias y saber cómo se sienten durante el Proceso de vinculación, las Niñas refirieron sentirse cómodas y mostraron interés en que las convivencias se lleven a cabo fuera del Centro de Convivencias. Los Responsables Custodios [REDACTED] y [REDACTED] mencionaron estar de acuerdo con el cambio de fase, sin embargo, mostraron preocupación sobre la posibilidad de que la Conviviente no regrese a la Niña y Adolescente.

Por tanto, SE RECOMIENDA que la Niña [REDACTED], la Adolescente [REDACTED] y la conviviente [REDACTED] pasen a la Fase de Independencia que cómo lo marca el Artículo [REDACTED] del Reglamento del Centro de Convivencia Familiar " (foja 606).

5. Por diverso oficio número CECOFAM/280/2023, se hizo del conocimiento a esta autoridad que:

La Conviviente [REDACTED], la Niña [REDACTED] y la Adolescente [REDACTED]. Se presentaron al Centro el día 22 de octubre del 2023 en tiempo y forma, la Niña y Adolescente entraron al área de convivencia manifestando alegría y comodidad por medio de cantos y bailes. Posteriormente se encontraban jugando un juego de mesa, a lo que [REDACTED] menciona:

**"ya no quiero jugar", todas en un ambiente de sonrisas y risas, hacen bromas a [REDACTED] porque ya no quiere jugar y rompe con la dinámica del mismo juego, la Adolescente no muestra signos de molestia, sin embargo, el ambiente cambia cuando [REDACTED] hace comentarios ofensivos hacia la Conviviente y ella le pide que la respete,** le comenta que ella es su mamá y tiene que respetarla, a partir de este momento, [REDACTED] cambia su semblante expresando molestia e incomodidad, **la Conviviente realiza comentarios sobre la importancia del respeto hacia los demás. [REDACTED] en tono molesto sale del área de convivencia y toca la puerta de la cámara de [REDACTED], sin decir una sola palabra y con un rostro triste le comento que puede ir a la oficina.** Al llegar a la oficina

██████. **comienza a llorar y me pide tener un momento a solas.** Después de unos minutos regreso a la oficina y la **Adolescente me comenta que ya no quiere venir argumentando que no le gusta como la Conviviente se refiere a ella**, le comento que ella es libre de decidir si quiere o no estar durante la convivencia, se le explica la manera en la que podemos ayudar a mejorar la relación y se le agregó que si en un futuro ella cambia de opinión, podrá presentarse a las convivencias, sin embargo, sostiene su petición de querer retirarse y no regresar a las convivencias. Se le llama al Responsable Custodio ████████, hace el registro de ████████ y se retira. La convivencia entre ████████ y la Conviviente siguió de forma cotidiana. Una vez concluida la convivencia se le hicieron recomendaciones a la Conviviente ████████ con la intención de brindar perspectivas y herramientas para una mejor relación con ████████. ella aceptó las recomendaciones y se retiró.

Por lo tanto, tomando en cuenta que el expediente se encuentra en espera de la autorización para el cambio de fase, se envía este informe de eventualidad para mantener actualizada la dinámica de las convivencias e informar que las convivencias entre la ████████ y la Adolescente ████████ se dan por CANCELADAS (foja 625).

6. En atención en el punto inmediato anterior, se ordenó canalizar a ████████ y a la señora ████████ a atención psicológica familiar con el objetivo de iniciar un proceso terapéutico, motivo por el cual se nombró como coordinador de revinculación parental al Psicólogo ████████, para tales efectos (foja 630).

7. El profesionista referido en el punto que antecede, rindió informe por escrito recibido en esta autoridad el día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro (foja 803 a la 806), en el que hizo constar en lo que aquí interesa que:

Lunes siete de junio 2024

**Durante la sesión con el ████████ y la C\* \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* (abuelos paternos) giró en torno a **brindar contexto sobre la situación por la que atraviesa la menor, afirmando reiteradamente que estaban en la mejor disposición de que la menor regresara con su madre si es que esta fuera su voluntad.**

Asimismo, **reiterando de distintas formas que la madre vivía una vida en las que no les dedicaba tiempo de cuidar a sus hijos debidamente, así como una serie de adjetivos que sugerí evitaran debido a que eran prejuiciosos en contra de la madre.**

Entendieron luego de la explicación y la importancia de corregirse, debido a que **ese tipo de expresiones, son perjudiciales y comprometen además su valoración en el tema de "alienación parental" al que se encuentran sujetos.** Una vez que brindaron la información requerida durante la sesión, se dio por concluida, retirándose del inmueble.

Lunes 10 de junio 2024

Se recibió en el consultorio a la [REDACTED], la cual, a su vez, también se encargó de brindar contexto de la situación por la que atraviesa y los obstáculos que ha encontrado a su paso. Se le sugirió ser paciente con el proceso y confiar en que éste se pueda resolver de manera favorable. Para ello, se le sugirió seguir una serie de pautas a fin de propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante el comprometiéndose a hacerlo mejor la siguiente vez. **Su hija por su parte, aceptó la disculpa de su madre y posteriormente se dio por terminada la sesión.**

17 de junio 2024

**Debido a que me encontraba fuera de la ciudad desde el sábado [REDACTED] de junio a fin de atender el Congreso Internacional "Desnudando la mente Criminal" que se llevó a cabo en la Ciudad de México el día domingo 16 de junio y mi vuelo sufrió una demora de 30 minutos. Por lo anterior no me fue posible arribar a la sesión en tiempo y forma. Razón por la cual, los abuelos paternos de la menor, decidieron retirarse del consultorio a los 30 minutos, a pesar de coincidir en la banqueta de las inmediaciones del consultorio y quedar 30 minutos antes de que expirara el total de la sesión, externando el [REDACTED] que ellos ya se retiraban.**

18 de junio 2024

La sesión con la [REDACTED] fue mayormente sobre cómo se dio la sesión de revinculación con su menor hija. Se destacó su seguimiento de las normas planteadas inicialmente y los resultados de haber dado ese seguimiento. **Ella coincidió en que no siempre su actuar había sido el mejor al momento de disciplinar a sus hijos, pero siempre con la intención de mejorar en todos los aspectos a fin de que se fomente en ellos su sano desarrollo.** Se le sugirieron estrategias de asertividad de manera adicional y se concluyó la sesión.

20 de junio 2024

**Siendo a las 10:07 hrs se recibió una llamada del número telefónico [REDACTED], por parte de la Lic. [REDACTED], para informar que la menor de iniciales [REDACTED]. no se presentaría a la cita, debido a que se encontraba imposibilitada por motivos de salud. Una vez finalizada la llamada, se le devolvió para solicitar el envío de su cedula profesional, así como el nombramiento en el expediente familiar para acreditar la representación de los intereses legales de los señores y junto a ellos en anexar lo antes posible el justificante médico que confirme la situación de salud de la menor. Dada la situación, se**

le marcó al sr. [REDACTED] para confirmar dicha situación y con ellos confirmar la cita que se tenía programada para el día sábado 22 de junio a las 13:00 hrs, a lo cual su respuesta fue que ya no asistirían a las sesiones y que, el licenciado a cargo del caso elaboraría en un escrito a juzgados haciendo la notificación. Pasando el día viernes 21 de junio a cubrir el monto del 50% del valor de la consulta.

8. La psicóloga Norma Alicia Landeros Olmedo autorizada en autos para llevar a cabo dictamen pericial, por escrito recibido el día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro (foja 854 a la 859), exhibió el dictamen a ella encomendado en el que se advierte que:

[REDACTED]. manifestó que, su mamá no las ha atendido, que sale mucho de casa y las dejaba solas, a veces no llegaba a dormir, que toma mucho, que no hace comida, que cuando vivía su papá él hacía la comida.

Que ellos no le impiden que vean a su mamá que les puede hablar a la hora que quieran, pero ellas se sienten mas cómodas y seguras con ellos, asisten a terapia psicológica desde antes de la separación de los padres y en la actualidad continúan.

**Entrevista con [REDACTED].:** Mostrando una actitud de apatía, de enfado, manifiesta que sabe que su mamá está peleando la custodia y que por eso viene a estas entrevistas, que está cansada del proceso legal.

Me obligaron a ir a una sesión con mi madre y un psicólogo, fue muy incómodo y estresante, nos puso a meditar y hacer un ejercicio de confianza, no quiere asistir, "no entienden que si mi madre no cambia, no quiero convivir con ella, no se comporta como una madre".

Ya quiero que termine este proceso, ya tenemos mucho tiempo en Juzgados y altera mi vida y ocupaciones, **además de que mis abuelos se preocupan por lo que pueda pasar.**

1. Que diga la perito el estado emocional de [REDACTED].  
**RESPUESTA:** se percibe un estado emocional en la joven de ambivalencia hacia la figura materna, confusión y resentimiento por las conductas manifestadas hacia sus hermanas y hacia ella. Sin embargo, manifiesta seguridad emocional en relación con el trato que recibe de parte de sus abuelos paternos y su familia. Sin embargo, se percibe ansiedad en relación con las sesiones obligadas de terapia con su madre ya que lo percibe como una agresión, mas que como reconciliación, sobre todo que, si hay afectación por el proceso legal que están viviendo, ya que altera su vida. Por otro lado, se visualiza que hay duelos no resueltos como la pérdida de su

**familia, la de su padre.**

2. Si presenta afectación emocional debido a la no convivencia con su señora madre. - **RESPUESTA: No, presenta afectación emocional por la no convivencia con su señora madre, ya que no se ha logrado una relación afectiva de apego seguro desde la primera infancia, y los abuelos paternos se la han brindado.**

3. **Si existe manipulación de parte de los abuelos paternos denigrando a la figura materna con el objetivo de que no conviva con ella.- RESPUESTA: se percibe manipulación de parte de los abuelos paternos, los argumentos que la joven manifiesta respecto de porque no desea convivir con su madre, son válidos desde su punto de vista, diciendo: "no me siento segura viviendo con mi madre, es muy toxica", refiere "la perdono, pero no quiero verla, no cambia", sin embargo; el hecho de hacer referencias a frases muy puntuales, como: "te maltrataba, no te hacia de comer, tomaba diario, no atiende a [REDACTED].", indica que son frases que le recalcan muy seguido, posiblemente por manipulación de parte de los abuelos paternos.**

4. Que dentro de sus conclusiones, otorgue sugerencias. **RESPUESTA: concluyendo que la joven [REDACTED], se encuentra bien definida en lo que quiere para su vida, dicha estabilidad la ha obtenido dentro de la dinámica familiar de los abuelos paternos, por lo que se sugiere que en base al "mejor interés del niño", se respete su decisión por el momento.**

**Y se sugiere que la [REDACTED] asista a terapia para mejorar su relación con sus hijas, tomando en cuenta las situaciones que han vivido, comprendiendo la etapa de desarrollo en que se encuentran, para que en un futuro pueda tener acercamientos con su hija.**

8. En atención a lo dictaminado por la profesionista referida con antelación y, a petición de los coactores, por auto dictado el día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro (foja 863), se ordenó suspender las sesiones ordenadas con el psicólogo Jesús Rene valenzuela Mora.

9. Tuvo verificativo una nueva entrevista conforme al Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual [REDACTED] manifestó:

JUEZ: como [REDACTED].?

niña: bien

juez: cual nombre te gusta más?

■.

juez: tu ya conoces este juzgado viniste hace como 2 años creo no?

niña: si

juez: resulta que te mande a llamar ya conoces a la psicólog\* \*enisse, la licenciad\* \*olores o Lola y está tu abogado que es tu abogado particularmente ellos tres al igual que yo estamos aquí por situaciones que han pasado a tu entorno, a tus hermanos, ■. tu hermana vino recientemente y me expuso unas situaciones pero me faltaste tu por eso te mande a llamar, el punto es que no te sientas incomoda, quiero conocerte más, para tomar una decisión que mas te favorezca igual por que son hermanos y ustedes dos han vivido cierto tiempo con sus abuelitos la decisión que yo llegue a tomar puede ser en conjunto pero también en forma individualizada por eso te mande a llamar, si a mi se me olvida preguntarte algo ellos también me dirán oye Diego no me quedo claro, o tengo duda okey

niña: si

juez: como te dije la vez pasada no hay respuestas incorrectas tu eres libre de responder lo que tu quieras, por que eso me ayuda a mi si te quedas con algo en tu corazón o en tu interior eso no me ayudara a tomar una decisión, si tienes duda o no son claras mis preguntas me dices no te estoy entendiendo, y te explico mi pregunta

niña: si

juez: entonces me gustaría saber ■ o casi ■ años?

niña: tengo ■ los cumplí el ■

juez: te hicieron ■?

niña: no, no ■

juez: una fiesta mas privada hiciste?

niña si:

juez: y que es lo que te gusta a ti?

niña: hice unos quince con temática hawaiana pero no fue grade

juez: rentaron salón?

niña : si con salón con alberca

juez: ha okey, todos en la alberca verdad

niña: si

juez: vives ■ no?

niña: si

juez: y que tal como salio todo en la fiesta?

niña: bien

juez: hasta que hora se acabo

niña: a las 3

juez: bien tarde, todos estaban en la alberca a esa hora?

niña: si pero también por que hicimos pijama

juez: la gente se seguía metiendo

niña: si

juez: quien la organizo? te dieron muchos regalos?

niña: mis abuelitos

juez: entonces si tienes ■ debo entender que vas en la prepa no?

niña: si voy a entrar a la prepa

juez: a cual entraras?

niña: al ■

juez: donde esta?

niña: atras del ■

juez: esta ■ te queda cerca

niña: si

juez: entras el próximo lunes?

niña: ya entre

juez: tienen cursos de preparación no?

juez: y que tal y tus compañeros?

niña: les hablo pero muy poco

juez: pero de tus nuevos compañeros forman parte de la secundaria no

niña: no

juez: nadie que raro no

niña: la mayoría entro al ■ o al ■

juez: bueno el ■ esta ■ no? ■ ■?

niña: si

juez: hay [REDACTED] [REDACTED]?

niña no pero se fue la mayoría allá

juez: y tu al [REDACTED]?

niña: porque querían mejor educación para mí?

juez ahí es un colegio, hay materias que te interesen?

niña: pues no

juez: todavía no entras a eso

niña: son materias normales

juez: bueno, N. cambiando de tema para mi me queda claro que tienes mucho tiempo viviendo con tus abuelitos, papás de tus papás y también a lo largo de este tiempo ha habido circunstancias tratando de acercarte a ti y a tu hermana mas chiquita [REDACTED], tu [REDACTED]. y tu propia mamá mande ayuda a un psicólogo que se llama Rene creo, pero creo que no salio bien, los mande a Tecate no se si te acuerdas

niña: si

juez: a lo largo de este proceso he tratado de que tu, tu hermana tengan un mayor acercamiento con tu mamá y tus hermanos buscando precisamente que tengas un aliado en tu vida, y a veces las cosas por que lo que he visto no han salido de la mejor manera por eso estas aquí el día de hoy, tu opinión es mas madura y me gustaría saber de tu propia voz que ha pasado que circunstancias no han salido bien y tu que opinas de esta situación

**niña: pues no han salido bien me siento más que nada forzada**

juez: forzada por mis decisiones o por que, dices hay es domingo tengo que ir a Tecate, tengo que ver a mi mamá?

**niña: estar con mi mamá, yo ya tome mi decisión**

juez: cual es tu decisión?

**niña: no querer convivir con mi mamá, no me la llevo bien con ella, le tengo cierto coraje pero lo estoy empezando a llevar por que en su momento me llevo hacer mal, más que nada por eso**

juez: coraje por que? quieres compartirlo?

**niña: no era la convivencia muy agradable con ella, era triste**

juez: tu y ella con todos?

niña: todos

juez: depende de tu perspectiva tu mamá no es tolerante, se

desespera rápido? mi mamá es muy estricta o no es estricta no se

**niña: mi mamá puede ser agradable pero había momentos que de la nada se enojaba**

juez: yo soy tu mamá y de repente pum explosiva o como?

niña: si, explosiva con todos

juez: okey, y no crees que se pueda trabajar en [REDACTED].?

niña: de que se puede, se puede pero ella no ha querido intentarlo

juez: pero cuando iban a Tecate en la instituciones de que las convivencias se lleven de la mejor manera me puedes contar que paso ahí, como era?

**niña: estaba bien pero nos peleamos por un juego**

juez: estaban jugando un juego de mesa y se pelaron o como?

niña: estábamos jugando 100 mexicanos dijeron y yo era la conductora mi mamá empezó que ella quería ser pero yo quería ser, si era la conductora estaba bien y me empezó a insultar que era muy caprichosa. entonces explota

juez: y se pelearon?

niña: si

juez: como se pelearon?

**niña: nos insultamos**

juez: se insultaron?

niña: si

**juez: bueno y cuando se insultan se insultan con groserías o te agrade o como es?**

**niña: groserías, groserías no pero faltas de respeto**

juez: hace cuanto tiempo estas separada de ella?

niña: desde agosto del 2023 o octubre mas o menos

juez: mas bien que no la vez?

juez: pero me refiero desde cuando vives con tus abuelos?

niña: desde el 2020

juez: desde la pandemia

niña: si

juez: nunca mas regresaste a casa ni una noche

niña: no

juez: no abría una oportunidad

niña: no

juez: nada

juez: Hay algo que me quieras [REDACTED] y que sea importante que sepa

niña: mmm, no

juez: no

niña: no

juez: entonces vamos a preguntarte a las personas que estan aquí para proteger tus derechos si tiene preguntas comenzamos \*\*\* \*enisse, Lola o Jose Guadalupe?

niña: quien sea esta bien

juez: vamos a empezar con quien siempre escogen \*\*\* \*enisse

psicóloga: [REDACTED] tu lo quieres compartir okey, nos podrías contar que pasó la última vez que hablaste con tu mamá, no se si fue por teléfono personal la ultima vez que tuviste comunicación con ella, solamente si quieres contar

**niña: fue como a principios de Agosto no fue personal con ella, si no que estaba con mi hermana en llamada y ella se metió**

juez: estabas hablando [REDACTED].?

niña: [REDACTED]

**niña: fue amigos mios habían mandado mensajes a mi mamá de que yo salía con amigos y que no me daba a respetar que tenia puros amigos hombres y que no me daba a respetar le mandaron esos mensajes a mi mama se metió a la llamada para insultarme**

juez: que te dijo o que?

**niña: que si era puta que sin no me daba a respetar**

juez: le contestaste algo?

niña: le colgué

juez: que edad [REDACTED].?

niña: [REDACTED]

juez: esque están muy seguidas todas verdad? muy bien hiciste bien colgar no caer en provocaciones

juez: tiene alguna otra duda lic. Denisse?

psicóloga: no, ninguna

juez: licenciad\* \*olores tiene preguntas?

**mp: de casualidad nunca crees que te va a dar el interés de hablar con ella o comprender por que es así?**

**niña: he tratado pero no sale bien**

**mp: y tu como te sientes que no tienes una buena relación con tu mamá?**

**niña: en su momento me afectaba pero yo misma aprendí**

mp: no vas a terapia ni nada de eso?

niña: si

juez: cada cuanto vas?

niña: cada dos semana todos los jueves

juez como se llama tu psicóloga?

juez: [REDACTED]

juez: tiene algo mas que decir licenciad\* \*olores?

Mp: no

juez: tiene una pregunta Jose ?

**tutor: si tu mamá empieza a trabajar en ella en ser mejor persona te gustaría en ese momento platicar con ella no irte a su casa, pero ir a comer juntas**

**niña: pues, si toma terapia si**

niña: pero tendría que ser después de un tiempo

juez: tienes [REDACTED].?

niña: si

juez: cuanto tiempo llevas con él?

niña: pues lo conocí en el 2021 y apenas hace poquito empezamos andar

juez: y ya son novios que edad tiene el?

niña: [REDACTED]

juez: son de la edad Irán a la misma escuela?

niña: no el se metió [REDACTED]

juez: es en el otro lado

niña: no aquí

juez: ando despistado con las escuelas

juez: como se llama?

██████.

juez: platicaba con tu ██████. no se si te Conto lo que paso aquí ella con el tiempo cambio de opinión no significa que esta bien o que este mal se lo dije a ella y te lo digo a ti todos los eres humanos en algún momento o siempre necesitamos apoyo de nuestros padres de nuestros abuelos eres afortunada por que tienes a tus dos abuelos, pero los padres también son importantes, pero la misma vida te ira direccionando en algún momento probablemente no puedo decir que recapacites por que no estas mal pero puede que necesites en consejo de el, a ella la vida le ha enseñado cosas que ti te va enseñar cuando eso suceda pues no dejes que a lo mejor el enojo, si no que puedas vencer eso y en un momento te puedas acercar a ella, si eso sucede antes de que cumplas 18 años lo puedes decir, quiero platicar con el juez quiero un cambio, ahorita la situación si es difícil, aveces todos los que estamos aquí tuvimos tu edad, y aveces sentimos y me corrijan si no sentimos que nuestros papas no nos entienden , o sentimos que están en contra de nosotros pero son simplemente reglas aveces los abuelos no son tan riiidos con las reglas yo batallo con mis papas por que todo le consienten a mis hijos pero a lo que quiero llegar esque se tiene que trabajar mucho por parte de tu mamá, de tu mamá de tus hermanos, bien o mal ustedes son una familia, y tu estas alejada poquito ██████. y con el paso de los años la ley de la vida dicen que se irán los abuelos, los papás y te vas a quedar con tus ██████. está pasando por una edad que necesita los consejos de su hermana mas grande, ██████ varón que puede proteger a sus hermanas **como te llevas con el?**

niña: pues

juez: si hablan o no?

niña: no

juez: no dudo que también en un futuro ustedes se van hablar por que la sangre los llama, entonces es eso, verdad hay una luz de esperanza dijiste que si tu mamá toma terapia pero tu ya lo estas haciendo todos ocupamos terapia así como ocupamos ir al dentista, corte de cabello todos necesitamos estar emocionalmente estables esa es la situación me ha quedado claro, la convivencia que tienes y la poca comunicación que hay entre ustedes tienes █ años tu opinión es mas madura y seguramente sabrás cual es mi decisión y te repito tienes un abogado alla seguramente ya te dio su numero de teléfono tu usas teléfono no?

niña: si

juez: cualquier situación que pase mientras seas menor de edad puedes decirle paso eso y te vamos ayudar algo que quieras agregar?

niña: no

juez: que tengas bonito [REDACTED] y de nuestra parte es todo, cuidate mucho me dio gusto volver a verte.

En atención a lo anterior, la psicóloga adscrita a la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores de edad y de la Familia en esta Ciudad manifestó: ***"Que la adolescente se percibe tranquila y consciente ante la diligencia, así como segura de su discurso, en el cual manifiesta situaciones que han provocado un rompimiento en la relación materno-filia, la cual es importante se refuerce, mediante el seguimiento de terapia psicológica de la adolescente, así como de su madre, cada una de manera individual; con el fin de que, en un futuro lograr una convivencia sana y respetuosa entre ambas. Y que a partir de ello, de manera paulatina, se reanude la comunicación entre ambas.***

De los antecedentes narrados se desprende que, [REDACTED] se encuentra en la etapa de la adolescencia, y muestra signos propios de la misma, como rebeldía y confrontación con los demás, se advierte también que la situación por la que la joven referida decidió ya no convivir más con su progenitora en el Centro de Convivencias Familiar Supervisadas fue por una confrontación que tuvo con su madre la señora [REDACTED], debido a que [REDACTED] le faltó al respeto, por lo que su madre asertivamente la corrigió, esto se corrobora con el informe que rindió dicho centro, por lo que no se considera motivo suficiente para suspender las convivencias materno filial establecidas en autos.

La promovente funda su petición en el hecho de que [REDACTED] manifestó en la entrevista a ella realizada el día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, que ***"ya tomó su decisión de no querer convivir con su madre, que no se llevan bien, teniéndole cierto coraje"***, perdiendo de vista que la opinión de NNA no es vinculante para la autoridad Jurisdiccional, si no es un derecho de los mismos a expresar su opinión, la cual si debe ser tomada en cuenta, sin embargo, el suscrito debe ponderar todas las circunstancias del caso y la opinión de las personas menores de edad para que la resolución sea armónica y respetuosa de sus derechos humanos, ello en concordancia con el Interés Superior de la Niñez, por ello, es que se narraron los antecedentes del caso concreto, de los que se desprende que el

Psicólogo [REDACTED] informó que **los coactores realizan adjetivos que eran prejuiciosos en contra de la señora [REDACTED] y que comprometen su valoración en el tema de "alienación parental"**, por su parte la Licenciada Norma Alicia Landeros Olmedo en su dictamen pericial concluyó que las NNA involucradas, **son manipuladas por parte de sus abuelos paternos**, por su parte la Psicóloga adscrita a la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores de Edad y la Familia, sugirió fortalecer el vínculo materno filial, ello en claro beneficio de las NNA involucradas, situación a la que este Juzgador se encuentra obligado, pues de los informes referidos ni de los que rindió el Centro de Convivencias Familiar Supervisada (CECOFAM) se advierte que [REDACTED] corra riesgo al convivir con su progenitora, quien asertivamente ha solucionado los problemas que se suscitan en dichas convivencias.

De lo anteriormente transcrito se desprende la necesidad de una reconexión materno filial entre [REDACTED] y la señora [REDACTED], ello en atención a su interés superior, principio consolidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo prevalecer en cualquier contienda Judicial en donde se vean involucrados derechos de NNA, encontrando su sustento en la reforma constitucional de fecha **doce de octubre de dos mil once**, la cual incorporó el *Interés Superior de la Niñez* en su artículo 4° el cual a la letra dice:

“Artículo 4°. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. 7 Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]”

Siendo el interés superior de la niñez uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos de NNA, a saber:

**Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño:** “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá**

será el interés superior del niño.”

***El comité para los Derechos del Niño ha señalado que: “...el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”.***

Ahora bien, en la tesis 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.),<sup>5</sup> se ha señalado que *el interés superior de la niñez es un principio vinculante* dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones:

a) como derecho sustantivo, en cuanto a que **el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses** respecto a una cuestión debatida;

b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que **si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos** y libertades, a la luz del interés superior del menor; y

c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome **una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad**, deberá incluirse en el proceso de decisión, **una estimación de las posibles repercusiones en ellos.**

Se considera importante destacar que el **derecho de visitas y convivencias**, es una **institución fundamental** del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, **mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto a NNA** al estar vinculado inicialmente tal derecho con la patria potestad, así como con el derecho de guarda o custodia, no obstante, los NNA tienen derecho de convivir con sus padres aun en casos en que éstos hayan perdido la patria potestad sobre ellos; **de tal forma que ese derecho se encuentra, incluso, por encima de la voluntad del guardiante o de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia de NNA, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a NNA aunque también favorezca de manera indirecta a sus ascendientes.**

Por ello, ante este tipo de crisis la autoridad Jurisdiccional forzosamente debe de implementar un régimen de visitas y/o convivencias a favor de las personas menores de edad de la manera más conveniente, atendiendo al interés superior de

éstos, con independencia de los intereses y derechos con los que cuenten sus progenitores o guardianes, para el efecto de incentivar, preservar y reencausar la convivencia en el grupo familiar, sobre todo entre NNA con sus progenitores; máxime que ese derecho es de orden público y de interés social, como ya se mencionó en párrafos precedentes.

**Con las convivencias se fortalecen sentimientos afectivos y valiosos que colman los fines de la institución familiar de visitas y convivencias**, pues los acercamientos de las personas son esenciales para alcanzar su tranquilidad, felicidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de infantes.

La esencia de las visitas y convivencias se encuentra en las relaciones humanas y en la comunicación entre personas que en conjunto tienden a enriquecerlas espiritual y afectivamente, sobre todo a NNA tanto en situaciones de normalidad, como de afectación o en riesgo de ser afectado, lo que constituye la mayor justificación que se puede dar a nuestra institución de visitas y convivencias.

Se reitera que **el derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno de la infancia por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos que deben existir entre él y sus familiares**, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado ya que, en este caso, no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse de manera normal, ello, en atención a que las relaciones sociales alcanzan en los niños y en los jóvenes una dimensión aún mayor que la simplemente familiar, dado que en la época en la que vivimos se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales.

Por lo anterior, se considera que de suspender la convivencia materno filial sería en perjuicio del derecho humano que tiene [REDACTED] a convivir con su madre, aún y cuando ésta no quiera convivir con su madre, pues lo que se visibiliza es un rompimiento en la confianza y resentimientos por situaciones

pasadas, las cuales se deben afrontar, asimilar y superar, pues no se puede alcanzar una vida plena si se tienen este tipo de sentimientos, a lo cual la señora [REDACTED] se encuentra trabajando pues ha acatado las indicaciones dictadas por esta autoridad como lo es asistir a terapia psicológica.

No obstante lo anterior, a fin de verificar la funcionalidad de la actual custodia y reanalizar la procedencia de la suspensión de las convivencias materno filiales, túrnense los autos al C. Actuario de la Adscripción y proceda a requerir a los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a efecto de que en el término de **TRES DIAS** informen a esta Autoridad el cumplimiento dado a las periciales obrantes en autos las cuales fueron ofrecidas a cargo de cada uno de las partes procesales, apercibido(a) que de no hacerlo se le aplicará en su contra una **MULTA EQUIVALENTE A VEINTE UNIDADES** de medida y actualización (UMA) en beneficio del Fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, lo anterior con fundamento por lo dispuesto por los artículos 73 fracción I, 925 y 926 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma electrónicamente C. JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR, LIC. DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VANESSA DEL SOCORRO RAMIREZ BERMUDEZ,** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, [REDACTED], 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En mérito de lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con los arábigos **79, 80, 81, 86, 274, 278, 283, 289, 341, 342 670, 671,** y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Bajo las consideraciones inmersas en el

considerando **IV** de ésta resolución, **se declara procedente el recurso de revocación** interpuesto por los señores [REDACTED] y [REDACTED].

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **se revoca parcialmente el sentido** del auto dictado en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro (visible a foja 879) en substitución del cual deberá figurar el del tenor literal vertido en el considerando **IV (cuarto)** del presente fallo interlocutorio.

**TERCERO.-** Notifíquese.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma electrónicamente **EL C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS** que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En \_\_\_\_\_ a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número \_\_\_\_\_ del Boletín Judicial de fecha \_\_\_\_\_. CONSTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS

**PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA**  
VERSIONES PÚBLICAS